

**INFORME EPU MEDIO TÉRMINO**

**CHILE**

**Marzo 2017**

**TABLA DE CONTENIDOS**

[ABREVIATURAS Y SIGLAS 3](#_Toc477968897)

[INTRODUCCIÓN 5](#_Toc477968898)

[DISPOSICIONES GENERALES 5](#_Toc477968899)

[Compromisos e instrumentos internacionales en DDHH 5](#_Toc477968900)

[Institucionalidad gubernamental en DDHH 7](#_Toc477968901)

[a) Subsecretaría de DDHH 7](#_Toc477968902)

[b) Comité Interministerial de DDHH 7](#_Toc477968903)

[Institucionalidad autónoma en DDHH 7](#_Toc477968904)

[Igualdad y no discriminación 8](#_Toc477968905)

[DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A GRUPOS DE PERSONAS 11](#_Toc477968906)

[Niños, niñas y adolescentes 11](#_Toc477968907)

[Mujeres 15](#_Toc477968908)

[Personas con discapacidad 18](#_Toc477968909)

[Pueblos indígenas 20](#_Toc477968910)

[Personas migrantes 23](#_Toc477968911)

[Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex 27](#_Toc477968912)

[POLÍTICAS SECTORIALES 30](#_Toc477968913)

[Justicia Militar 30](#_Toc477968914)

[Seguridad Pública 30](#_Toc477968915)

[Antiterrorismo 31](#_Toc477968916)

[Prohibición de la tortura 32](#_Toc477968917)

[Privación de libertad y sistema penitenciario 33](#_Toc477968918)

[Trata de Personas 35](#_Toc477968919)

[Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición 36](#_Toc477968920)

[DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 37](#_Toc477968921)

[Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias 37](#_Toc477968922)

[Derecho a la salud 38](#_Toc477968923)

[Derecho a la educación 41](#_Toc477968924)

[Derecho al medio ambiente y cambio climático 42](#_Toc477968925)

# ABREVIATURAS Y SIGLAS

|  |  |
| --- | --- |
| ACNUDHAEMAFPAJAUCCDCDHCEDCGRCICRCIDHCMWCNCONADICoNICPCPICPPCPRCRCCSCTDDHHDEMDIDEHUDPPDSFFAAFFEEFONASAGENCHIGTINDHIPSISAPRELGBTIMBNMDNMDSMERCOSURMINEDUCMINJUDHMINRELMINSALMINTRABMINVUMISPMMAMMEGMNPTMOPMPNNAOEAOITOPDOSCPACIPcDPDIPJPLPNDHPPLRERUNS.E.SdESEGEGOBSEGPRESSENADISSENAMESEREMISERNAMSERNAMEGSOGISPDSPTSRCISDHUNASURUNICEFVIHVPH | Alto Comisionado de las NN.UU. para los DDHHAdolescentes Embarazadas y MadresAdministradoras de Fondos de PensionesAcademia JudicialAcuerdo de Unión CivilCámara de DiputadosConsejo de DDHH Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas Contraloría General de la RepúblicaComité Internacional de la Cruz RojaComisión Interamericana de DDHHConvención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Congreso NacionalCorporación Nacional de Desarrollo IndígenaConsejo Nacional de la InfanciaCódigo PenalCorte Penal InternacionalCódigo Procesal PenalConstitución Política de la RepúblicaConvención sobre los Derechos del Niño Corte SupremaCódigo del TrabajoDerechos HumanosDepartamento de Extranjería y MigraciónDirección de DDHH Defensoría Penal PúblicaDecreto SupremoFuerzas ArmadasFuerzas EspecialesFondo Nacional de SaludGendarmería de ChileGrupo de TrabajoInstituto Nacional de DDHHInstituto de Previsión SocialInstituciones de Salud PrevisionalPersonas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e IntersexMinisterio de Bienes NacionalesMinisterio de Defensa NacionalMinisterio de Desarrollo SocialMercado Común del SurMinisterio de EducaciónMinisterio de Justicia y DDHHMinisterio de Relaciones ExterioresMinisterio de SaludMinisterio del Trabajo y Previsión SocialMinisterio de Vivienda y UrbanismoMinisterio del Interior y Seguridad PúblicaMinisterio del Medio AmbienteMinisterio de la Mujer y la Equidad de GéneroMecanismo Nacional de Prevención de la TorturaMinisterio de Obras PúblicasMinisterio PúblicoNiños, Niñas y AdolescentesOrganización de Estados AmericanosOrganización Internacional del TrabajoOficina de Protección de DerechosOrganizaciones de la Sociedad CivilPatrullas de Atención a Comunidades IndígenasPersonas con DiscapacidadPolicía de Investigaciones Poder JudicialProyecto de leyPlan Nacional de DDHHPersonas privadas de libertadRelator EspecialRol Único NacionalSu ExcelenciaSuperintendencia de EducaciónMinisterio Secretaría General de GobiernoMinisterio Secretaría General de la PresidenciaServicio Nacional de la DiscapacidadServicio Nacional de MenoresSecretaría Regional MinisterialServicio Nacional de la MujerServicio Nacional de la Mujer y la Equidad de GéneroSexual orientation and gender identitySubsecretaría de Prevención del DelitoSubcomité para la Prevención de la TorturaServicio de Registro Civil e IdentificaciónSubsecretaría de DDHHUnión de Naciones SuramericanasFondo de las Naciones Unidas para la InfanciaVirus de Inmunodeficiencia HumanaVirus del Papiloma Humano |

# INTRODUCCIÓN

El Estado de Chile presenta un informe de mitad de periodo sobre el seguimiento dado a las recomendaciones aceptadas con ocasión de su segundo Examen Periódico Universal[[1]](#footnote-1). Este informe constituye es un compromiso voluntario que reitera la irrevocable disposición para colaborar con ese mecanismo central para la vigencia efectiva de todos los DDHH, valorando las recomendaciones formuladas bajo un enfoque de cooperación y de diálogo constructivo.

El documento otorga especial énfasis en los avances y resultados obtenidos entre los años 2014-2017. Su elaboración ha sido realizada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello” y con la asistencia de la Subsecretaría de DDHH, a partir de información aportada por instituciones de los diferentes Poderes del Estado, reconociéndose la especial colaboración del Poder Judicial.

# DISPOSICIONES GENERALES

## Compromisos e instrumentos internacionales en DDHH

Desde 2014 se ha reforzado el compromiso de colaboración permanente con el Sistema Universal de DDHH, cuya manifestación fue expresada ante el CDH por el Ministro de Relaciones Exteriores (31ª sesión, marzo de 2016) y la Subsecretaria de DDHH (34ª sesión, marzo de 2017). La promoción de la democracia, los DDHH y el estado de derecho son pilares fundamentales de nuestra política exterior.

Chile aboga por un Sistema multilateral operativo y eficaz, que reconozca la interrelación profunda entre las dimensiones de paz y seguridad, desarrollo sostenible y DDHH. Y promueve el fortalecimiento de los mecanismos multilaterales de DDHH (universales y regionales). En el CDH, favorece un enfoque constructivo, basado en el diálogo como mecanismo de entendimiento entre los Estados, promoviendo la transversalización e integración de los DDHH, incluyendo la participación de las OSC y el aporte de los/as defensores/as de DDHH.

Nuestro país mantiene una Invitación Abierta y Permanente (*Standing Invitation*) a todos los procedimientos especiales, desde 2009. Como resultado, se pueden señalar las misiones cursadas por el GT sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2012); el RE sobre la Protección y Promoción de los DDHH en el Combate contra el Terrorismo (2013); el GT sobre la Discriminación contra la Mujer en la Ley y en la Práctica (2014); el RE sobre la Extrema Pobreza y los DDHH (2015); del RE sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación (2015); y el RE sobre el Derecho a la Educación (2016). Durante 2017 se encuentran previstas las visitas del RE sobre una Vivienda Adecuada como elemento integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; el RE sobre el Derecho a la Alimentación, y el RE sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Además, promovemos una colaboración activa con la oficina del ACNUDH, incluida su Oficina Regional para América del Sur, cuya sede se encuentra en Santiago de Chile desde 2009 (acuerdo de sede en vigor desde 2016).

En cuanto a los instrumentos internacionales de DDHH, Chile fue uno de los primeros países en ratificar la CED. Desde 2014 existe en tramitación parlamentaria un PL que tipifica el delito de desaparición forzada de personas (Boletín 9818-17).

En 2015, se firmaron las Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, se ratificó el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención CRC y el CN aprobó las “Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma” (CPI).

En tanto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores fue aprobada por la CD (2016) y el Senado (2017).

## Institucionalidad gubernamental en DDHH

En 2016, se publicó la Ley 20.885 que establece la creación de dos organismos:

1. Subsecretaría de DDHH: órgano promotor y coordinador de políticas públicas y legislación en materia de DDHH, dependiente del MINJUDH. La SDH tiene por función prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y DDHH en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los DDHH. Entre sus funciones su encuentra elaborar y proponer el PNDH, presentarlo al Comité Interministerial de DDHH y, asimismo, coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios.
2. Comité Interministerial de DDHH: órgano asesor del Presidente de la República, encabezado por el Ministro de MINJUDH e integrado por los Ministros del MISP, MINREL, Defensa Nacional, SEGPRES, MDS, MINEDUC y MMEG. La SDH es su secretaría ejecutiva.

A nivel regional, se crearon las Unidades Regionales de DDHH en las SEREMI de MINJUDH.

En 2017 (primer semestre) se lanzará el primer Plan de Acción Nacional de DDHH y Empresas, coordinado por MINREL elaborado al alero del GT Interministerial, y que involucró una serie de diálogos ciudadanos con empresas, sindicatos, pueblos indígenas y OSC.

## Institucionalidad autónoma en DDHH

El INDH inauguró 8 nuevas oficinas regionales (Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Magallanes y Antártica Chilena), con proyecciones de expandir su cobertura a todo el país.

## Igualdad y no discriminación

La aplicación de la Ley 20.609 (2012) sobre medidas contra la discriminación se grafica en:

Ingresos en tribunales de primera instancia:

La evolución anual de ingresos[[2]](#footnote-2) presenta un **comportamiento creciente**

El 64% de los ingresos fueron realizados en Juzgados Civiles, el 31% en Juzgados de Letras, y un 4% en Juzgados de Letras y Garantía[[3]](#footnote-3).

Distribución por demandantes es: sexo masculino (66,6%), sexo femenino (33%), personas jurídicas (1%)[[4]](#footnote-4).

Respecto de los motivos de discriminación: Discapacidad (30%); Sin información (25%); Discriminación Ideológica/Opinión Política (11%); SOGI (5%).[[5]](#footnote-5)

Respecto a las zonas geográficas[[6]](#footnote-6): (i) Santiago (47,3%); (ii) Valparaíso (5,9%); (iii) Rancagua, Arica, Temuco, La Serena (4,9% en cada caso); y (vii) Puerto Montt (4,4%).

Términos en tribunales de primera instancia:

De 203 causas ingresadas (2012-junio/2016), 104 causas (51%) fueron terminadas. Su evolución anual presenta un **comportamiento constante**[[7]](#footnote-7):

Términos por zonas geográficas[[8]](#footnote-8): Santiago (51%); Concepción (6%); Antofagasta, Arica, La Serena y Temuco (5% en cada caso).

Distribución según el tipo de término: Sentencia definitiva (41%), No Presenta (18%)[[9]](#footnote-9) y No da Curso a la Demanda (17%).

Finalmente, cabe destacar las capacitaciones de jueces y funcionarios del PJ siguientes:

* curso regular “*Principio de igualdad y prohibición de toda forma de discriminación”* que persigue dotar a jueces de conocimientos relativos al principio de igualdad y la prohibición de discriminación arbitraria, contenidos en la regulación nacional e instrumentos de DDHH. Entre sus contenidos cuenta con un módulo dedicado a la Ley 20.609;
* curso regular “*Principio de igualdad”*, válido para miembros del Escalafón Secundario, que aborda el origen, fundamento y naturaleza jurídica del principio de igualdad, describiendo su inserción en la Constitución, y su regulación y reconocimiento en los tratados internacionales sobre DDHH ratificados y vigentes en Chile;
* charla de actualización “*Ley 20.609, sobre Discriminación*” (2016) en el auditorio de la Corte de Apelaciones de San Miguel, con la asistencia de ministros, relatores y funcionarios del tribunal.

# DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A GRUPOS DE PERSONAS

## Niños, niñas y adolescentes

En 2014 se crea el CoNI, instancia asesora presidencial (SEGPRES) que coordina y dirige las acciones de los organismos públicos hacia el diseño y establecimiento de un sistema integral de garantías de derechos de NNA. Así, impulsa la creación de la Política Nacional para la Infancia y Adolescencia, el Plan de Acción 2015-2025, y participó en la elaboración de tres PL enviados al CN (2016): Creación de la Subsecretaría de la Niñez en el MDS (Boletín 10314-06); Creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Boletín 10584-07); y Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín 10315-18). Los tres se encuentran en primer trámite constitucional en la CD.

Por su parte, el SENAME es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del MINJUDH. Se encarga de la protección de derechos de NNA y de jóvenes (14-18 años) ante el sistema judicial, así como de los procesos de adopción. En 2015 se amplió su programa de OPD en 81 nuevas comunas, con una inversión superior a CL$3.700 millones. A lo largo de Chile, se encuentran hoy 207 OPD, que benefician a 724.000 NNA y sus familias (principio de la equidad territorial). Además, se crearon 8 nuevos proyectos del Programa de Representación Judicial para la defensa de NNA víctimas de maltrato y abuso sexual[[10]](#footnote-10).

Respecto a la explotación sexual infantil, el CP (artículos 366/367) establece como delito toda distribución y almacenamiento de material pornográfico infantil y sanciona la explotación sexual de menores de edad. La Ley 20.507 (2011) tipifica los delitos de tráfico y trata de personas con penas agravadas si la víctima es menor de edad. En 2014 se implementó el 2° Marco Intersectorial para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial Infantil. En su concordancia SENAME ejecuta -desde 2014- 17 proyectos de atención a NNA víctimas de explotación sexual[[11]](#footnote-11). En 2015 se registraron 499 ingresos de NNA víctimas de explotación sexual comercial (86% niñas, 14% niños). El MISP asiste a NNA nacionales o extranjeros víctimas de trata de personas mediante Programa de Apoyo a Víctimas y del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas.

En cuanto al castigo corporal, en tramitación se encuentran: PL que tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad, con NNA, fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar (Boletín 9179-07, 2013); PL que prohibir el castigo corporal y cualquier trato degradante a NNA (Boletín 9488-07, 2014).

En cuanto al Sistema Penal Juvenil, éste se rige por la Ley 20.084 (2005) estableciendo procedimientos, fiscales y defensores especializados, programas de reinserción, reserva de juicios orales y protección de identidad. Por su parte, la Unidad de Defensa Penal Juvenil de la DPP fue reforzada en 2015, se realizaron capacitaciones y el II Seminario Internacional de Justicia Juvenil. Además, existe un Programa de Reinserción Educativa para Adolescentes Privados de Libertad.

En educación, MINEDUC creó el plan de alfabetización Contigo Aprendo, y el Programa de Educación Rural que asegura educación a niñas en zonas rurales. Junto con MINSAL aplicaron el programa Escuela Somos Todos, que facilita la incorporación al sistema educativo de los hijos de migrantes.

Finalmente, en lo que respecta a la nacionalidad de NNA, la CPR establece que ella se puede adquirir en virtud del *ius solis*, y que Chile cuenta con la figura del “hijo de extranjero transeúnte” que se utiliza para quienes nacen en Chile, pero son hijos de personas que están de paso (ej.: tripulantes, turistas). Desde 1996 esa figura era extensiva a los nacidos en Chile, pero cuyos padres estaban en condición migratoria irregular. Este criterio fue corregido por el actual Gobierno, con lo cual la condición de los padres y madres no obstaculiza el derecho de los hijos e hijas a la nacionalidad. Así, en 2016, el SRCI en conjunto con el DEM (MISP) implementaron un mecanismo para rectificar a los cerca de 2.500 niños/as nacidos en Chile cuyos padres y/o madres estaban en situación migratoria irregular.

Además, la jurisprudencia de la CS ha sido consistente en proteger el derecho a la nacionalidad de los NNA nacidos en el país independiente del status migratorio de sus padres. De 25 recursos de reclamación de nacionalidad (2010-2016), 16 fueron acogidos (67%), reconociéndose la nacionalidad chilena a hijos de extranjeros cuya situación migratoria no se encontraba regularizada al momento del nacimiento[[12]](#footnote-12).

Por otro lado, en materia de acceso justo y razonable a la justicia el PJ desarrolló durante 2016 un Plan de Formación Ciudadana con el objetivo de entregar a la comunidad conocimientos sobre el Estado y la función de los tribunales de justicia, usando metodologías participativas y recursos tecnológicos. El Programa buscó facilitar el acceso a la información sobre el proceso de administración de justicia, educar acerca del rol de los jueces y tribunales e instruir acerca de los derechos y deberes asociados al ejercicio de la ciudadanía en un contexto democrático.

Asimismo, se dictaron más de 40 clases presenciales de formación ciudadana, apoyadas de herramientas virtuales, para aproximadamente 2.000 personas entre estudiantes, funcionarios públicos y organizaciones territoriales. También, se elaboró una serie de vídeos (canal *YouTube* del PJ) sobre los distintos derechos de NNA.

Respecto de la prevención y protección contra los abusos físicos y sexuales, y la discriminación, se destacan los cursos[[13]](#footnote-13) de la AJ destinados al perfeccionamiento de integrantes del PJ, tanto del escalafón primario, secundario como de empleados. Igualmente, ha desarrollado acciones tales como: las coordinadas por la Unidad de Apoyo a la justicia de Familia, destinadas a implementar mejoras en el seguimiento y control de las medidas de protección, sobre seguimiento de medidas de internación y visitas a los centros residenciales por los Tribunales de Familia, en coordinación con el SENAME y el MINJUDH; el Informe Nacional de Visitas a Hogares y Residencias Red SENAME y Privadas, que da cuenta de las visitas de duplas de jueces y consejeros técnicos a la totalidad de las residencias del país; las mejoras en el sistema informático de tramitación de causas y la consolidación del trabajo de los centros de observación y control de cumplimiento de medidas de protección existentes en Antofagasta, Valparaíso y Concepción.

 Asimismo, destaca la mesa de trabajo interinstitucional para la implementación del Convenio de Cooperación entre el MINJUDH, el SENAME y el PJ, que regula las responsabilidades y deberes ante la dictación de una medida de protección. Durante este año se iniciará la primera etapa del Convenio en las jurisdicciones de Arica, Iquique y Copiapó.

Finalmente, el PJ instaló de manera piloto la primera Sala Especial para NNA víctimas o testigos, en el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago (2012). El objetivo era aislar acústica y visualmente al NNA, otorgándole un lugar confortable y seguro para prestar declaración, ejerciendo su derecho a ser oído y mediante metodología idónea. Desde entonces, el proyecto se ha masificado exitosamente, con 42 salas construidas de un total de 45 tribunales de juicio oral en lo penal que funcionan en el país.

## Mujeres

El Estado de Chile busca proteger y garantizar los derechos de las mujeres, siendo un punto central en el desarrollo de las políticas públicas. Un avance significativo es la creación del MMEG (ley 20.820, 2015), sobre la base del SERNAM (actual SERNAMEG). Este nuevo Ministerio está encargado del diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos, y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres. Chile identifica como definición jurídica que la equidad es un medio para alcanzar la igualdad formal y sustantiva, de hecho y de derecho entre hombres y mujeres.

Para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas se constituyó (2014) el Consejo de Ministros/as por la Igualdad de Género, destinado a promover la incorporación del enfoque de igualdad de género en Ministerios y Servicios. Y se han establecido medidas para asegurar la participación de las mujeres en la Administración Pública, empresas públicas y las directivas de los partidos políticos.

En materia electoral, la Ley 20.840 (2015) establece un criterio de paridad de género en la conformación de las listas de candidatos/as. Igualmente, la ley 20.900 (2016) otorga recursos específicos para fomentar la participación de las mujeres, y la ley 20.915 (2016) establece que, en todos los órganos colegiados de los partidos políticos, ningún sexo puede superar el 60% de sus miembros. Además, en cuanto a la difusión de derechos y el incentivo del liderazgo femenino, SERNAMEG desarrolla el programa Mujer, Participación y Ciudadanía que busca avanzar en la formación de lideresas que asuman cargos en organizaciones sociales. Desde el 2014 se llevan a cabo Escuelas de Formación de Liderazgo en las 15 regiones del país. El mismo año, SERNAMEG desarrolló cuatro Encuentros Zonales con mujeres de pueblos indígenas, que sirvieron para el diseño de un plan de acción sobre derecho de las mujeres considerando su cosmovisión y cultura, con un enfoque intercultural. En 2015 se creó la Mesa Intersectorial Mujer Mapuche para abordar desigualdades de género en la Región de la Araucanía.

En materia laboral, SERNAMEG tiene programas para facilitar la inserción femenina y su aporte al desarrollo del país[[14]](#footnote-14), y dentro del Sistema de Protección Social, uno de los programas del MDS es el Bono al Trabajo de la Mujer, una transferencia monetaria anual que beneficia a mujeres trabajadoras regidas por el CT y a sus empleadores, para incentivar el empleo femenino. En 2015, MINTRAB desarrolló el programa “+Capaz”, para mejorar la empleabilidad de sectores vulnerables completando su educación escolar. De 367 participantes, el 75% fueron mujeres.

La Ley 20.348 (2009), resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones[[15]](#footnote-15), y la Ley 20.940 (2016), moderniza el sistema de relaciones laborales[[16]](#footnote-16). En el PJ se constató que *“[d]esde el punto de vista formal, no existen discriminaciones en materia retributiva, ya que las cantidades que perciben los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial vienen establecidas por Ley, y son por tanto, iguales*”[[17]](#footnote-17).

Además, el Tribunal Pleno de la CS aprobó un plan de trabajo (2015), cuya implementación la detenta una Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, creada bajo el liderazgo de la ministra encargada de asuntos de género. Entre las acciones se destacan la incorporación del Curso de Formación en “*Roles y Estereotipos de Género*” en el programa de la AJ; y el estudio diagnóstico de la situación de la igualdad de género al interior del PJ. Con la información recopilada se condujo un proceso participativo de generación de propuestas para la política de igualdad de género y no discriminación, en el cual participaron cientos de funcionarias/os y juezas/ces de las 17 jurisdicciones del país. La Política está actualmente en etapa de diseño y será implementada, desde este año, por una Oficina de Género aprobada (julio/ 2016) por el Pleno de la CS.

En prevención de la violencia, se implementó el Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014–2018, que coordina a instituciones del Estado, OSC y organismos internacionales para la prevención y sanción de estos hechos[[18]](#footnote-18). Sumado a ello, la Ley 20.066 tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma. Uno de los compromisos del Gobierno es ampliar el mandato de la ley incorporando todo tipo de violencia de género, lo que implica evaluar la eficacia de la ley, así como el delito de maltrato habitual. En enero de 2017, se ingresó al CN el PL sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín 11077-07) que se encuentra en primer trámite constitucional en la CD.

Para recopilar y sistematizar la información de violencia sobre las mujeres, MMEG está trabajando para la implementación de un Banco de Datos y Estadísticas. Además, desde 2015 está en discusión el PL que modifica el CP para tipificar el acoso sexual callejero (Boletín 9936-07) y se elabora un anteproyecto para otras formas de violencia allende lo familiar.

Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, el Gobierno ingresó (2015) al CN el PL sobre interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo vital de la mujer; inviabilidad del feto; y, violación. Este PL crea un programa de acompañamiento multidisciplinario (psicosocial) a las mujeres, sea que hayan interrumpido el embarazo o hayan decidido continuar con él.

Por su parte, SERNAMEG tiene un Programa de Buen Vivir de la Sexualidad y la Reproducción, abordado desde una perspectiva de género y derechos para adolescentes, y desarrolla el Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes (2012-2020). La Estrategia Nacional de Salud 2011-2020 fortalece la educación sexual y reproductiva, la capacitación de profesionales de la salud, y fomenta las visitas domiciliarias, como estrategia de prevención que acompaña al adolescente en su proyecto de vida. Asimismo, se ha avanzado progresivamente en la entrega de la píldora de anticoncepción de emergencia en los servicios de salud del país, y desde 2014 se administra gratuitamente la vacuna contra el VPH.

El Estado garantiza el derecho de AEM a permanecer en sus escuelas (públicas o privadas). Desde 2013 se desarrolla un Programa de Atención a la Maternidad Adolescente que busca asegurar la retención y reincorporación de AEM en el sistema escolar. Desde 2015, la SdE prepara un Protocolo de Derivación de Denuncias de situaciones que afecten los derechos AEM. Se ha ejecutado también el Programa Para que Estudie Contigo, que contempla salas cunas en/o cercanas a las escuelas, para que adolescentes compatibilicen estudio y cuidado de hijos. Igualmente, en 2015 se ampliaron prestaciones de salud sexual y reproductiva para las mujeres migrantes (Circular A/15/N°06, MINSAL).

## Personas con discapacidad

El SENADIS, creado en 2010 (ley 20.422) generó la Política Nacional para la Inclusión Social de PcD, cuenta con un Programa de Ayuda Técnica que financia implementos requeridos por PcD, y un Programade servicios profesionales y de cuidado para personas en situación de dependencia de terceros.

En 2014, se convocó una Mesa de Expertos en Educación Especial, quienes realizaron propuestas de políticas y normativas para mejorar la calidad de la atención a NNA con necesidades especiales en el sistema escolar, se financiaron proyectos culturales dirigidos a NNA con discapacidad, y se creó la Comisión Asesora Presidencial con el propósito de elaborar un Plan Nacional de Inclusión Social (2015-2025) en discapacidad y salud mental. Además, existe un Plan de Apoyos Adicionales para disminuir las barreras de inclusión de las PcD en la educación superior, con un valor de US$305.991 en 2016.

SENADIS también cuenta con un Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas, ofreciendo asesoramiento técnico a empresas e instituciones públicas y una Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo valorada en US$2.776.001. En salud, por su parte, se han desarrollado Programas de Prevención y Promoción de la Salud para PcD y de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación, que financian a diversas instituciones.

Cabe destacar la jurisprudencia que han desarrollado los tribunales superiores de justicia para proteger el derecho a la educación de las personas con discapacidad. En primer lugar, respecto de la vulneración del principio a la no discriminación, la Corte de Apelaciones de Temuco –confirmada por la CS-[[19]](#footnote-19) determinó la existencia de una vulneración al principio de no discriminación y al derecho a la educación de una PcD[[20]](#footnote-20). En otro caso, la Corte de Apelaciones de Santiago,entiende que se discriminó a una PcD que no fue aceptada por un instituto[[21]](#footnote-21)*.* En similar dirección se manifestó la Corte de Apelaciones de Talca frente al caso de una estudiante con discapacidad auditiva a quien se le impidió renovar la matrícula en el establecimiento educacional donde cursaba estudios básicos[[22]](#footnote-22). Finalmente, la Corte de Apelaciones de Rancagua, de enero de 2014, acogió un recurso de protección presentado en favor de una adolescente que fue privada de la posibilidad de acceder a educación especial por su trastorno auditivo[[23]](#footnote-23).

## Pueblos indígenas

En cuanto al diálogo y la participación, mediante proceso de consulta (2011-2013) se logró un amplio acuerdo en veinte temas, entre los cuales se encuentra la derogación del DS/124(2009) para establecer nuevos estándares y procedimientos en materia de consulta indígena.

El proyecto de Reforma Constitucional que reconoce la existencia de los pueblos indígenas y les otorga participación política en el Estado (Boletín 2360-07) se encuentra en primer trámite constitucional ante la CD.

Durante 2016 -en el marco de la discusión de una nueva Constitución para Chile- se llevó a cabo un proceso participativo especial para los pueblos indígenas. Además, se envió al CN el PL que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas (Boletín 10687-06) y el PL que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín 10526-06). Para su elaboración se llevó a cabo un proceso de consulta previa (2014-2015)[[24]](#footnote-24) y actualmente ambos se encuentran en primer trámite constitucional en la CD.

La labor jurisprudencial de los Tribunales Superiores de Justicia, desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, ha sido relevante en materia de proyectos de inversión que les impactan y afectan directamente. En este sentido, la CS, en diversas ocasiones y atendiendo a la normativa ambiental vigente, ha acogido recursos de protección presentados por comunidades indígenas o sus miembros, dejando sin efecto resoluciones que habían calificado favorablemente un determinado proyecto mediante una declaración de impacto ambiental. En estos casos, la CS ha ordenado que los proyectos se realicen mediante un estudio de impacto ambiental que contemple el trámite de la consulta indígena en los términos del Convenio 169 de la OIT[[25]](#footnote-25).

En cuanto a las cuestiones relativas a la tierra y recursos naturales, destaca que Chile adoptó medidas para garantizar el derecho a las tierras ancestrales de los pueblos indígenas mediante un proceso de compra de tierras en atención a la antigüedad de las reclamaciones y los compromisos asumidos por el Estado. Entre 2010-2012 se han comprado o entregado 151 predios denominados “sitios de significación cultural”. Desde 2014 el Gobierno (MBN) asignó 49.100,7283 hectáreas de propiedad fiscal a comunidades indígenas, que incluyen 207 inmuebles.

En cuanto al desarrollo de los pueblos indígenas y su estabilidad social, la CONADI se ha comprometido a apoyar su economía y productividad. En 2016, el Gobierno entregó 54 títulos de dominio a distintas familias mapuche de la Región de los Ríos, las que posteriormente se inscribirán oficialmente como tierras indígenas.

En materia de justicia, Chile se ha esforzado por garantizar el acceso de las mujeres indígenas. En 2015, el entonces SERNAM implementó la iniciativa Sernam Móvil Intercultural para atender en las comunas de Ercilla, Lumaco y Lonquimay a mujeres víctimas de violencia conyugal y se estableció el Centro Móvil Intercultural en La Araucanía para zonas rurales de difícil acceso. En 2016, este Centro capacitó a Carabineros de Ercilla, Pailahueque y Pidima, en sensibilización sobre la violencia contra la mujer indígena.

Respecto a formación en DDHH, en 2013 el programa de enseñanza en DDHH de Carabineros incorporó la implementación de la Guía sobre Derechos de la Infancia e Interculturalidad para uso Docente, desarrollada por UNICEF. Carabineros creó un servicio policial compuesto por funcionarios capacitados en identidad social y cultural mapuche que dio origen a las PACI. La PDI cuenta, a su vez, con Brigadas de Investigaciones Policiales Especiales en Concepción y Temuco.

En 2014, se conformó la mesa técnica para la revisión de la actuación policial, que convocó a las Fuerzas de Orden y Seguridad, el MINJUDH, el MDS y el CoNI, con el propósito de revisar la normativa legal vigente y los protocolos de actuación de las policías en los que involucren NNA-especialmente indígenas-, ya sea como imputados, víctimas o testigos de hechos violentos, con el objeto de ajustarlos a los estándares internacionales. De igual modo, Carabineros realizó una sistematización y publicación de sus protocolos de mantención del orden público.

GENCHI, por su parte, se encuentra en etapa de elaboración de un convenio con la Academia de la Lengua Mapuche para la capacitación del personal y PPL, en cultura y medicina mapuche. Durante 2017 se prevé entré en funciones y se realicen cursos de lengua y cosmovisión en las Unidades Penales de Santiago, reforzando la importancia de la celebración de sus festividades y respeto de sus tradiciones.

## Personas migrantes

Las medidas tomadas para modernizar el marco legal y de política pública en materia de migración son: en 2014 se creó (MISP) el Consejo de Política Migratoria; se creó el Consejo Consultivo Nacional de Migraciones (DEM/MISP), conformado de manera pluralista por representantes de asociaciones sin fines lucro que brinden asesoría, protección y representación a migrantes. En 2015, se publicó el Instructivo Presidencial sobre Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria. En materia laboral, en 2016 se promulgó el Convenio 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, que tiene incidencia en población migrante.

El PJ, desde 2015, ha organizado una serie de seminarios para difundir los instrumentos aprobados por la Cumbre Judicial Iberoamericana que refieren grupos vulnerables, entre ellos, los migrantes y desplazados. Específicamente, nos referimos a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables. El primer seminario sobre acceso a la justicia de personas migrantes, tuvo lugar en Arica (5/8/2015), donde asistieron agrupaciones de migrantes de Perú, Colombia, Brasil, Ecuador y Bolivia; el segundo encuentro se celebró en Alto Hospicio (8/6/2016). Además, se realizó el Encuentro Internacional de Derecho Migratorio (19-20/12/2016)[[26]](#footnote-26).

La jurisprudencia, por su parte, se ha pronunciado protegiendo los derechos del trabajador sin perjuicio de situación de la persona migrante[[27]](#footnote-27).

Finalmente, el 2016 se publicó la primera edición de la “Revista de Acceso a la Justicia”, dedicada en su primer número a los Migrantes. Esta pretende dar a conocer las distintas iniciativas que desarrolla el PJ, además de entrevistar a académicas/os, juezas/ces y distintos actores sociales que trabajan temáticas vinculadas con los derechos de las personas migrantes.

En salud, el Estado (MINSAL) desligó la atención de salud a la tramitación de permisos de residencia, garantizando así el acceso a la salud inclusive para quienes carezcan de documentos o permisos de residencia (2015).

En vivienda, MINVU trabaja una agenda de inclusión multicultural a nivel de barrios, mejorando la capacidad de las ciudades para recibir a los nuevos habitantes de Chile. Además, ha desarrollado una agenda de inclusión 2014-2018, desde la cual se han eliminado las restricciones especiales que tienen los/as extranjeros/as residentes para acceder a los subsidios habitacionales. El MDS implementó durante 2015 un Programa Piloto de Mediadores Sociales en Asuntos Migratorios con el objetivo de avanzar, mediante la formación e intervención de mediadores sociales interculturales, en mejorar la convivencia entre vecinos/as que habitan en comunas con una alta tasa de población inmigrante.

En educación, se tomaron las siguientes medidas para la integración y aumento de matrícula: en 2014 se constituyó la Coordinación Nacional de Inclusión y Diversidad (División de Educación General/MINEDUC), encargada de elaborar políticas para reducir los mecanismos que generan discriminación o exclusión al aprendizaje. En 2015, se promulgó la Ley 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

A nivel local, destaca el Programa Escuela Somos Todos (2015), para eliminar cualquier tipo de sanción a los niños/as indocumentados/as y que no podían acceder a beneficios públicos. Desde entonces, NNA pueden solicitar solo con su RUN los beneficios en materia de salud, educación, y la escuela se convierte en beneficiaria de la subvención preferencial del Estado cuando corresponde, contribuyendo así al financiamiento de la educación municipal. Por último, a fines de 2016, MINEDUC procedió a la eliminación de los “Rut 100” para niñas/os sin visa o permiso de residencia en el país, lo que les permite optar por una matrícula definitiva y los beneficios que aquello conlleva, sin necesidad de documentos de residencia definitivos.

En materia de refugio, se aprobó (2015, Resolución 1338) el Programa de Asistencia Humanitaria de Refugiados y Solicitantes de Refugio del Departamento de Acción Social del MISP, que tiene como objetivo satisfacer las necesidades humanitarias básicas y de integración de los solicitantes de refugio, refugiados y reasentados en situación de vulnerabilidad. Para su ejecución se destinaron US$ 158.464,348. En 2016, se replicó este Programa (Resolución 294) y se destinaron US$173.563,890. Estos fondos requieren para su ejecución la celebración de convenios de transferencia de recursos con instituciones públicas o privadas, que no persiguen fines de lucro.

Finalmente, para modernizar el marco migratorio, se promulgó la Ley 20.888 (2016) que modifica los requisitos para obtener la nacionalización y la rebaja de edad para pedir la naturalización (21 a 18 años, sin necesidad de tiempo continuo en el país). En 2014 el Gobierno inició un proceso de discusión pre-legislativo para elaborar un PL sobre migración ajustado a las disposiciones de la Convención CMW y concordante con los tratados de DDHH ratificados por Chile[[28]](#footnote-28). Se prevé su presentación durante 2017.

## Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

Chile mantiene un permanente compromiso internacional para erradicar la discriminación y violencia basadas en la SOGI. Así, se impulsó la adopción de las resoluciones del CDH 27/32 (2014) y 32/2 (2016) que permitieron la creación del primer experto independiente.  Asimismo, se integra el *Core Group* sobre SOGI en NN.UU. y en la OEA, el *Fondo Global para la Igualdad (*desde 2014) y la *Coalición para la Igualdad de derechos (*desde 2016).

En el plano interno, en 2013 se ingresó al Senado el PL que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín 8924-07), actualmente en primer trámite constitucional. En 2015, se promulgó la Ley 20.830 que crea el AUC y que reconoce las uniones de hecho sin importar el sexo de los contrayentes, respetando así el principio de no discriminación e igualdad entre las personas. Esta normativa permite reconocer los matrimonios de personas del mismo sexo convenidos en el extranjero. Entre octubre/2015- abril/2016 se contrajeron 5.196 AUC: 3.816 entre personas de distinto sexo (73%); 1.380 entre personas del mismo sexo (27%).

En cuanto a la lucha contra la discriminación, se han desarrollado medidas que conjugan la educación ciudadana con iniciativas a favor de la igualdad. En esta línea, MINEDUC ha elaborado un protocolo de respeto a NNA trans e intersex, que asegura el derecho a la educación de toda persona. De este modo, se apunta a la creación de una política de formación ciudadana para la construcción de una sociedad con una mayor cohesión social, basada en el respeto y la tolerancia. De manera complementaria, el SENAME, GENCHI y el MINSAL han incorporado el respeto a la diversidad sexual en las bases de sus programas de atención, junto con capacitaciones a sus funcionarios para su correcta aplicación. En 2015, SENAME capacitó en diversidad sexual y DDHH a todos sus funcionarios a nivel nacional.

Ese mismo año, se envió al CN el PL de Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, que establece que los niños tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos sin discriminación. Entre las categorías protegidas se contemplan: sexo, orientación sexual, identidad de género y características sexuales. Estas últimas dos categorías buscan proteger a NNA trans e intersex, respectivamente. A fines del mismo año, MINSAL publicó la Circular 18, instrumento destinado a promover y proteger los derechos de NNA intersex. Esta instruye detener los tratamientos innecesarios de “normalización” de niños y niñas intersex, incluyendo cirugías genitales irreversibles, hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos.

En similar sentido se han pronunciado los tribunales de justicia. El 7 de marzo de 2016 la justicia chilena reconoce por primera vez la intersexualidad de una persona (Sentencia RIT P-598-2015). Si bien el caso inicialmente se refiere a una medida de protección en favor del niño (4 años) por su contexto familiar, la jueza a cargo estableció que se trata de un niño intersex cuyos derechos habían sido violados a través de intervenciones quirúrgicas con el propósito de “corregir” sus diferencias genitales y “normalizar” su apariencia. Por ello, resolvió que en virtud de la Circular 18 del MINSAL el caso debía ser analizado no solo desde la perspectiva médica (que ordenaba seguir interviniendo al niño) sino también con un enfoque de derechos y de género. La sentencia analiza las obligaciones que tiene el Estado en relación a esta persona, no solo como niño sino como niño intersex, y, entre otros, cita la Convención CRC (en particular las recomendaciones recibidas por Chile en octubre de 2015) y los Principios de Yogyakarta (principio 10 sobre el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y principio 18 sobre protección contra abusos médicos) que Chile se comprometió a aplicar en el EPU ante el CDH en 2009. Añade, además, numerosos informes internacionales que exhortan a respetar el consentimiento informado de NNA intersex y a registrarlos como hombres o mujeres sin recurrir a intervenciones de “normalización”, respetando la identidad de género de las personas, que puede o no coincidir con dicho registro.

Por otro lado, cabe destacar que en 2016 Chile suscribió un acuerdo de solución amistosa ante la CIDH, en el cual el Estado reconoció la necesidad de mejorar y adecuar sus políticas públicas y legislación, con el objeto de garantizar el efectivo goce de los derechos de personas LGBTI. Entre otros, Chile se comprometió a ingresar a tramitación legislativa un PL sobre matrimonio igualitario en el primer semestre de 2017, como un asunto de interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva. El acuerdo incluye también medidas relativas a la temática de la diversidad sexual y de género en el sistema educacional, partiendo desde la etapa pre-escolar, así como la incorporación de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales en todas las políticas del MINSAL y del MMEG.

Adicionalmente, SENAME trabaja en la generación de programas y cursos de capacitación nacional para las/los funcionarias/os de los Centros de Administración Directa y Direcciones Regionales de su red, en prevención del suicidio, con enfoque de género y especial énfasis en personas LGBTI. Además, integrará junto con MINSAL una mesa dirigida a la prevención del suicidio, cuyo principal objetivo será concretar un protocolo aplicable en la materia, dirigido a los Centros de Administración Directa. El SENAME trabaja para concretar el protocolo durante el primer semestre de 2017.

El PJ incluyó en su Plan de Trabajo en materia de género, entendiendo este concepto desde una perspectiva amplia. Así, en el estudio diagnóstico realizado por el PJ el año 2015 y 2016 acerca de la igualdad de género al interior de la institución, se incorporaron una serie de preguntas que permitieran elaborar una primera línea base. Esto permitió detectar que entre las personas que indicaron haber sufrido o presenciado discriminación, el 23% señaló que el motivo de esta situación fue su orientación sexual y un 6% su identidad de género[[29]](#footnote-29). A partir de esta constatación, uno de los aspectos que se contempla aborde la política de igualdad de género y no discriminación de la institución será precisamente la implementación de medidas que apunten a eliminar toda forma de discriminación, incluida la motivada por SOGI.

# POLÍTICAS SECTORIALES

## Justicia Militar

En 2010, se promulgó la Ley 20.477 que modifica la competencia de los Tribunales Militares, estableciendo que son los tribunales ordinarios quienes conocen las causas en que civiles están implicados como sujetos activos del delito. En 2016, por su parte, se modificó –mediante la Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura- el artículo 1° de dicha ley, consagrando que: “En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal”. A la fecha, MDN ha elaborado dos anteproyectos de ley denominados “Nuevo Código de Justicia Militar” y “Normas de Adecuación del Código de Justicia Militar”, cuyo objeto es incorporar en la Justicia Militar los parámetros de un procedimiento moderno y garantista, como el que actualmente rige en el sistema procesal penal común. El Ejecutivo se encuentra revisando estas iniciativas.

## Seguridad Pública

Carabineros incluyó en sus planes de estudio 2012-2017 cursos donde ha integrado la temática de DDHH. Para los suboficiales, se contemplan dos ramos de dedicación exclusiva con un total 72 horas, y, en el caso de los oficiales, 4 cursos que concentran 180 horas de formación lectiva. Dentro de las áreas de estudio de este programa destacan los estándares de DDHH para la aplicación de la ley. De igual modo, en 2014, dicha Institución -mediante el Protocolo 4.5 de la Orden General 2287- estableció que la tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes son abusos que contravienen la ley y la ética policial. Asimismo, se incorporó a la Red Latinoamericana de Prevención del Genocidio.

Por otro lado, en 2016 implementó una serie de actividades académicas destinadas a la prevención de la tortura y otras violaciones a los DDHH. Entre dichas actividades, el 27 de julio de 2016, se realizó un Seminario sobre rol de la policía en la prevención de violaciones a los derechos humanos y durante el mes de octubre de 2016, se realizó un módulo de prevención de la tortura y atrocidades masivas en el contexto de la asignatura de “Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial” a 22 Oficiales y Suboficiales.

Además de lo anterior, Carabineros estandarizó los medios y procedimientos empleados por FFEE para el mantenimiento del orden público y se dispuso su revisión de estos. Este trabajo se realizó con la asesoría del CICR y consideró las opiniones vertidas por un panel de expertos de OSC y de organismos de DDHH. En casos que involucran violencia desmedida por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, se han iniciado sumarios administrativos cuyo propósito es determinar las responsabilidades administrativas y disciplinarias. De demostrarse hechos de tal naturaleza, se han iniciado los procesos ordinarios correspondientes en los tribunales de justicia con el fin de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades legales. Y en casos de violencia sexual, se destacan dos denuncias de esta índole realizadas entre 2011 y 2014 en el marco de manifestaciones públicas que Carabineros investigó administrativamente y llevó ante los tribunales civiles y militares, en los que se determinó la responsabilidad del funcionario y se aplicaron las sanciones correspondientes.

En 2014, Carabineros –con posterioridad a su revisión para adecuarlos a estándares internacionales de DDHH- publicó sus protocolos sobre mantenimiento del orden público para el libre acceso de la ciudadanía, pudiendo ésta ejercer un mayor control en el accionar de las fuerzas policiales.

En cuanto a GENCHI, esta institución creó en 2012 se creó la Unidad de Promoción y Protección de DDHH. Además, se incorporó a la malla curricular de la Escuela Institucional una cátedra sobre DDHH y estándares internacionales, que incluye la temática de malos tratos y tortura, y a partir de 2013, ejecuta permanentemente capacitaciones para monitores en la materia, los cuales cumplen funciones en diferentes penales del país.

Finalmente, cabe destacar que en el marco del PNDH se promoverá la educación y formación en DDHH, en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el MP y la DPP, FFAA, Carabineros, PDI, GENCHI y municipalidades.

## Antiterrorismo

En 2010 se modificó la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad (Ley 20.467) eliminando la definición de terrorismo las presunciones del ánimo terrorista, rebajando la pena máxima aplicable a algunas hipótesis de incendio en carácter de terrorista y explicitó el derecho de contrainterrogar a testigos con reserva de identidad por parte del defensor penal. El Gobierno se comprometió a no aplicar esta ley contra personas indígenas por hechos cometidos en contexto de la reivindicación legítima de sus derechos.

Por otro lado, ese mismo año se presentó un PL que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica el CP y el CPP (Boletín 9692-07), destinado a reformar la actual legislación sobre terrorismo, adecuando la normativa a los estándares internacionales en la materia. En enero de 2017 el PL se encontraba en primer trámite constitucional ante el Senado.

## Prohibición de la tortura

El Estado de Chile ratificó el 2008 el OPCAT, contrayendo así la obligación internacional de, en el plazo de un año, mantener, crear o designar, tal como lo establece el artículo 17 de dicho instrumento, uno o varios mecanismos nacionales independientes encargados de la prevención de la tortura. El MINJUDH ha elaborado un anteproyecto de ley que tiene como fin cumplir con la obligación adquirida, designando al INDH como MNPT. En la redacción de dicho anteproyecto se ha tenido especial consideración asegurar su autonomía funcional y financiera, de manera de ejercer sus funciones acorde a su propio plan de trabajo, de manera confidencial y con una dotación de personal autónoma respecto a la del INDH. Entre tales funciones ciertamente se considera la facultad del MNPT de realizar visitas sin previo aviso a lugares donde haya o pueda haber PPL. De acuerdo al proyecto, el MNPT tendrá una implementación progresiva, asegurando para cada año un presupuesto acorde a sus necesidades. Actualmente, el proyecto está en su fase final de preparación previo a ser ingresado el CN.

En materia de tipificación del delito de tortura, con la publicación de la Ley 20.968 (2016), que tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, Chile cumplió con adecuar la normativa interna a los estándares internacionales en la materia. En ese sentido, se cumple con las recomendaciones planteadas tanto en el último EPU (2014), como también las del Comité contra la Tortura (2009) y del SPT (2016). La tortura, en los términos tipificados, sustituye el antiguo delito de apremios ilegítimos y tormentos, aumentando la pena en relación a los antiguos artículos 150 A y B del CP.

La nueva Ley modifica el párrafo 4° del Título III del Libro II del CP, el cual ahora regulará la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la CPR, unificando toda esta normativa en un párrafo único. Por otro lado, se aumentan sustancialmente las penas en relación a la antigua legislación. El nuevo delito de tortura contempla los elementos que la definen en las convenciones internacionales, principalmente artículo 1 de la Convención contra la Tortura[[30]](#footnote-30): (i) debe infligir dolores o sufrimientos graves de manera intencional; (ii) debe tener un propósito o fin concreto (coactivo, sancionador o discriminatorio); y (iii) debe intervenir un funcionario del Estado, lo cual se manifiesta tanto si práctica, ordena o consiente en el acto de tortura. Este elemento la ley lo extiende también al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare actos de tortura.

Asimismo, se innova en este nuevo tipo penal al incluir en la definición de la tortura los dolores o sufrimientos graves “sexuales”. Esta frase responde a una tipificación con perspectiva de género, considerando además que en el ámbito internacional se ha señalado que en la violencia sexual hay elementos particulares que no son puramente físicos ni psíquicos, haciendo notar que ellos usualmente se ejercen contra las mujeres.

Finalmente, se establece una pena elevada, acorde con este delito, considerado internacionalmente como uno de los crímenes más graves, se aumentan los plazos de prescripción, dando cumplimiento a las recomendaciones dictadas por el Comité contra la Tortura. Por tanto, se consideró que la exclusión de la prescripción y amnistía debía permanecer limitada sólo para la tortura como delito de lesa humanidad o crimen de guerra, como ocurre hoy en la ley 20.357, sin extenderse al régimen común de delitos.

Por otro lado, se sustituye el artículo 150 B incorporando el delito de tortura calificada, cuando esta se comete en concurso con los delitos de homicidio, violación, abuso calificado, castración, mutilación y lesiones graves gravísimas y cuasidelitos, graduando las penas de acuerdo a la gravedad de los delitos que concurran.

Además se agregan los artículos 150 D, E y F los cuales dicen relación con los delitos de apremios ilegítimos u otros tratos crueles inhumanos o degradantes[[31]](#footnote-31). En ese sentido, la norma también busca sancionar a los cómplices de dichos delitos, como también considera agravantes cuando las víctimas son personas especialmente vulnerables. La Ley también modifica el artículo 255 del Código Penal, eliminando las referencias a los apremios ilegítimos, impidiendo de esta forma la confusión en relación a los delitos.

Otro aspecto relevante en esta materia es la modificación que hace la Ley 20.968 al inciso segundo del artículo 19 del Decreto Ley 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, estableciendo que la nueva legislación también es aplicable para los funcionarios policiales. Con ello se solucionan los problemas de interpretación y falta de certeza jurídica de esta norma con otras similares en la legislación penal general, además de evitar la dispersión normativa y el estatuto diferenciado para funcionarios de la PDI, respecto del resto de funcionarios públicos del país.

Finalmente, la Ley 20.968 restringe la competencia de los tribunales militares para el conocimiento de asuntos jurisdiccionales que versen sobre esta materia. Así, se incorpora al inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales Militares, la frase “que revistan la calidad de víctimas o de imputados”, excluyendo de la justicia militar los casos en que existieren civiles o menores de edad involucrados en algún asunto jurisdiccional, cualquiera sea su rol procesal. Por tanto, éstos siempre se radicarán en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Estas modificaciones son un gran avance en relación a la adecuación de la justicia militar en Chile.

Para el Estado de Chile es relevante destacar que, desde el último EPU, se ha desarrollado un conjunto de acciones que tienen, por fin, situarnos en un rol protagónico en la región en materia de prevención de la tortura y, paralelamente, reconocer los nudos críticos internos en materia de tortura concentrando nuestro esfuerzo en su erradicación. Al respecto, podemos destacar los siguientes esfuerzos:

1. **SPT**: en abril de 2016 el SPT visitó Chile, donde accedió a 22 lugares de privación de libertad del país y se entrevistó con 364 PPL. Tras esta visita, en junio del mismo año, presentó su Informe en el cual planteó un conjunto de recomendaciones. El Estado se organizó a través de un Comité Interministerial con el objeto de elaborar dicha respuesta, siendo el resultado un Informe final de 45 páginas en el que se establece un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo estableciendo acciones concretas que como Estado estamos llevando a cabo con el fin de responder a dichas recomendaciones. Junto a lo anterior, y como muestra de nuestro compromiso en el ámbito internacional y como una medida de rendición de cuentas ante la ciudadanía, el Estado decidió acoger la solicitud hecha por el SPT en cuanto a hacer público tanto el Informe del SPT como la respuesta del Estado, las que, en virtud del artículo 16.2 del OPCAT son, en principio, secretas. Consecuencia de dicha publicidad, es que los Estados Partes, los mecanismos nacionales de prevención, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pueden acceder al Fondo Especial del OPCAT que Naciones Unidas ha dispuesto para brindar soporte económico a proyectos de implementación de las recomendaciones formuladas por el SPT después de visitar un país.
2. **Tipificación del delito de tortura**: con la publicación de la Ley N° 20.968 (2016), que tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Estado de Chile cumplió con adecuar la normativa interna a los estándares internacionales en la materia. Los alcances normativos de esta nueva legislación ya fueron desarrollados previamente en este informe.
3. **Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura (CAT)**: en febrero del presente año el Estado de Chile cumplió con el envío de su Informe ante el CAT junto con un anexo estadístico. El informe además se publicó en la página web del MINREL y de la SDH por lo que cualquier persona puede acceder a su contenido.
4. **MNPT**: tal como se informó previamente, se ha estado trabajando en la elaboración del anteproyecto que designa al INDH como MNP, el cual está pronto a ser ingresado al Congreso Nacional.
5. **PNDH**: el Estado enfrenta uno de los desafíos más importantes en materia de DDHH al llevar a cabo el primer PNDH. La Ley 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos establece el contenido mínimo del mismo, donde destaca la promoción de la educación y formación en derechos humanos de todas las autoridades y funcionarios/as de los órganos del Estado. La Ley especifica que entre estos, están los/as miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile. Este énfasis de la ley no es menor, ya que son agentes del Estado que pueden tener relación directa con personas privadas de libertad, el cual *per se* es un contexto donde la prevención de la tortura es fundamental siendo la educación una herramienta de vital importancia. Actualmente, la Subsecretaría de Derechos Humanos está trabajando en la creación del PNDH el cual, por mandato legal, debe estar vigente antes del 3 de enero de 2018.
6. **Iniciativa Global contra la Tortura (CTI)**: Chile forma parte, junto a Dinamarca, Marruecos, Ghana e Indonesia, de la CTI, la que tiene por objeto facilitar asesoría técnica, apoyo y cooperación tanto a Estados Parte como Estados que no son parte aún de la Convención contra la Tortura con el objeto de ayudarlos a superar los obstáculos para su ratificación e implementación. En este contexto, dentro de la CTI actualmente se está trabajando junto a la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en la organización del seminario regional “Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en América Latina y el Caribe: compartiendo experiencias de legislaciones nacionales y marcos institucionales”, a realizarse del 5 al 7 de abril en Santiago de Chile.

Finalmente, cabe señalar que, en 2014, todas las unidades de FFEE de Carabineros, recibieron la actualización de los protocolos para el mantenimiento del orden público en concordancia a los DDHH.

## Privación de libertad y sistema penitenciario

En 2016, se modificó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) en lo relativo a los requisitos para el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios para aquellos internos condenados por delitos asociados a homicidio, violación, abuso sexual y secuestro, entre otros, cometidos en el contexto de violaciones a los derechos humanos, ya sea por agentes del Estado o por grupos de personas que hayan actuado bajo el amparo de éste. En este contexto, los criterios adicionales incorporados al REP[[32]](#footnote-32), y que dicen relación con la concesión de beneficios intrapenitenciarios[[33]](#footnote-33), se refieren a que el informe sicológico respectivo deberá dar cuenta de las condiciones generales para su otorgamiento, el arrepentimiento del interno por los hechos cometidos, así como contar con la unanimidad de los miembros del Consejo Técnico. Además se tomará en cuenta para conceder permisos el requisito general de “la gravedad de los delitos cometidos”, que hacen referencia, entre otros, a los cometidos en el contexto de violaciones a los DDHH, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Asimismo, agrega como requisito específico para permisos de salida que “deberán acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza”. Así, tales requisitos no conducen a la impunidad sino que, por el contrario, están orientados hacia el derecho a la verdad.

Por su parte, a propósito de la promulgación de la Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura, la Presidenta de la República encargó a la Subsecretaria de DDHH modificar el Decreto 518 que contiene el Reglamento de los Establecimientos Penitenciarios, con el objeto que integrare la perspectiva de DDHH. Actualmente, la propuesta del nuevo Reglamento está en revisión de las autoridades para luego ingresar ante la CGR para efectos de la toma de razón.

En materias específicas, se puede señalar que en 2016 se materializó un Convenio de Cooperación entre GENCHI y MINSAL, dirigido a la prevención y atención integral a las PPL viviendo con VIH/SIDA. El Convenio les permite tener acceso a terapias antirretrovirales, y además contempla programas de educación enfocados en la prevención del virus, dirigidos a funcionarias/os y PPL, considerando también la entrega de preservativos. Junto a ello, con el objetivo de brindar atención oportuna a estas personas, en marzo de 2016 se publicó el Decreto 927 (Reglamento para la realización del examen y la detección del VIH en PPL) que, además de reglamentar el proceso de toma de muestra, impide la discriminación o segregación al interior de los recintos penales de las PPL con diagnóstico VIH positivo, y establece la confidencialidad del resultado, la voluntariedad para la toma del mismo y las condiciones bajo las cuales debe realizarse.

En cuanto a infraestructura de recintos penitenciarios, GENCHI se encuentra realizando acciones concretas con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura de sus centros, enfocadas principalmente en obras de mejoramiento y ampliación de talleres laborales. Para ello, dicho Servicio elaboró una serie de informes técnicos que permitieron tener un diagnóstico general de la situación. Así, por ejemplo, en el Complejo Penitenciario de Valparaíso se ha invertido un total de US$1.296.973,09, luego de la visita del SPT en abril de 2016. Por su parte, en relación al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, GENCHI emitió un informe técnico que indica las condiciones actuales del recinto y las intervenciones que son urgentes de realizar. Los trabajos tendrán un costo de US$18.741,226 y serán ejecutados por la unidad de mantención del recinto, con la colaboración de los internos del penal que trabajarán en dichas obras. Las obras consisten en reparación de pisos, muros del pasillo central, celdas de los internos y baños de la galería. Por último, entre los meses de octubre y noviembre de 2016, se reubicó a más de 1.600 internos de dicho Centro, a fin de optimizar la segmentación penitenciaria y con ello mejorar las condiciones de las PPL condenadas por primera vez.

En relación a la alimentación de las PPL, GENCHI cuenta con profesionales nutricionistas que planifican las cuatro comidas diarias entregadas en las cárceles tradicionales, de acuerdo a los siguientes criterios: aporte nutritivo y frecuencia de consumo semanal (ambas, siguiendo directrices de MINSAL), disponibilidad de recursos para elaboración y distribución, y disposiciones de seguridad de la Unidad Penal respectiva. La preparación de las comidas es ejecutada por internos o internas del mismo penal, seleccionados por el consejo técnico, y quienes son instruidos por los/as profesionales a cargo del servicio de alimentación para desarrollar dicha actividad.

Por otro lado, cabe señalar que en Chile alrededor de 3.050 mujeres se encuentran privadas de libertad, distribuidas en 38 recintos penitenciarios a lo largo del país. En ese sentido, la población femenina no supera el 10% de las PPL en sistema cerrado. GENCHI mantiene una preocupación constante por este tema. En ese sentido es que se creó el programa PAMEHL, cuya finalidad es aportar al desarrollo del vínculo y apego entre la madre e hija/o, en un espacio segmentado y habilitado para estos fines. Mediante este programa, las mujeres en periodo de gestación y hasta que su hija/o cumpla 2 años de edad, cuentan con profesionales de dedicación exclusiva para sus necesidades criminológicas a fin de disminuir la reincidencia delictual, además de ser gestionadas las necesidades de protección del/la niño/a. Durante 2016 se atendió a 18.144 mujeres, distribuidas en las diferentes secciones maternas infantiles de Chile.

Asimismo, desde 2004 GENCHI cuenta con el Programa Conozca a Su Hijo, orientado a potenciar los procesos formativos para padres y madres privados de libertad en relación a sus hijos/as, aportando a la estimulación de aprendizajes y desarrollo de los niños/as que participan del programa, a fin de que logren mejores oportunidades para su desarrollo integral, y al fortalecimiento de los vínculos afectivos del padre o madre privado de libertad con su familia.

De este modo, y tal como informara el Estado de Chile tanto al SPT como al CAT, a partir del incendio en la cárcel de San Miguel en 2010 el Estado tomó consciencia de lo relevante que era hacerse cargo de la realidad penitenciaria en Chile, comenzando un proceso que ha implicado reformas legales y administrativas en este campo.

La publicación de las leyes N° 20.587, 20.588 y 20.603 -informadas al EPU en el 2014- ha tenido un efecto positivo en materia penitenciaria. Así, desde la entrada en vigencia de la Ley 20.587 en junio de 2012 es posible verificar cambios importantes[[34]](#footnote-34).

La política penitenciaria de los últimos años ha logrado un efecto deseado desde una perspectiva de derechos humanos, cual es, disminuir la población en sistema cerrado y aumentar la población que accede a penas alternativas a la privación de libertad.

De este modo, a partir de 2010 se ha revertido la tendencia de aumento de las PPL en sistema cerrado, lo cual obedece a las medidas ya señaladas[[35]](#footnote-35). Con todo, entendemos que estos procesos son dinámicos, donde depende de la intervención de un conjunto de actores y, por lo mismo, el Poder Ejecutivo mantendrá un monitoreo continuo sobre las estadísticas en esta materia, principalmente para estudiar posibles efectos que la Ley 20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, pudiese tener en materia penitenciaria[[36]](#footnote-36).

## Trata de Personas

En 2011, Chile introdujo modificaciones en el CP y CPP (Ley 20.507) para tipificar el delito de trata de personas y establecer normas para su prevención y efectiva persecución criminal. En 2013, la SPD del MISP adoptó el Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, a través de la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria. Su implementación consideró un plan piloto en Santiago y la ampliación progresiva hacia las demás regiones, el cual hoy se encuentra plenamente operativo en todo Chile.

En 2014, con ocasión del Día Mundial contra la Trata de Personas, se lanzó en Chile el sitio web <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl> que pone a disposición de la ciudadanía material de difusión y prevención sobre la materia. Además, se publicó el Informe Estadístico sobre Trata de Personas (2014) a fin de dimensionar la magnitud del delito y sus características para priorizar las acciones preventivas y de control. Ese mismo año, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas publicó el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018, cuyo objetivo es generar e implementar acciones de carácter permanente para prevenir y combatir la Trata de Personas en Chile, y garantizar la protección y asistencia de las víctimas, prestando especial atención a mujeres y niños, con pleno respeto a los DDHH[[37]](#footnote-37). En virtud de este mismo plan, se dispuso la creación de Mesas Regionales sobre Trata de Personas que implementen acciones de acuerdo a la realidad local. Gracias a estas instancias se ha capacitado a funcionarios policiales, del MP, inspectores del trabajo e inspectores sanitarios. Por otro lado, se han llevado a cabo charlas informativas a los alumnos/as de la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros, de la Escuela de Oficiales, de la Escuela de Investigaciones Policiales y de la Academia Superior de Estudios Policiales.

En 2015, el MISP publicó la Guía de Buenas Prácticas en la Investigación Criminal de los Delitos de Trata de Personas[[38]](#footnote-38), y en 2016, la Guía de detección y derivación de víctimas de Trata de Personas[[39]](#footnote-39)[[40]](#footnote-40).

## Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Desde la recuperación de la democracia, Chile ha implementado diversas medidas tendientes a esclarecer y hacer justicia respecto de los casos de violaciones a los DDHH ocurridos durante la dictadura cívico-militar. Conforme a estadísticas del PJ, a febrero de 2017, se encuentran en tramitación 1.269 procesos judiciales por violaciones a los DDHH cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. De este total, 281 corresponden a procesos judiciales por desaparición forzada y 112 a torturas. Por su parte a octubre de 2015, de las 1.422 personas que han sido procesadas, 185 lo han sido por tortura; de las 744 personas en contra de quienes se ha dictado auto acusatorio, 58 han sido acusadas por tortura; y de las 399 personas que han sido condenadas, 32 lo han sido por tortura.

Por su parte, el MDN creó la Unidad de DDHH cuyo objetivo es asesorar y facilitar el flujo de información entre los jueces que instruyen causas de violaciones a DDHH y las ramas de las FFAA, con ocasión de requerimientos judiciales.

Paralelamente, cabe destacar que el DL 2.191 de 1978 sobre amnistía no tiene más aplicación desde septiembre de 1998 por parte de los tribunales de justicia que, de manera uniforme, han dejado de invocarla respecto de crímenes y simples delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, cometidos en dictadura. La CS ha sostenido que instituciones como la amnistía carecen de efectos jurídicos en estos casos y que resultan incompatibles con instrumentos internacionales de DDHH[[41]](#footnote-41).

En 2016, la Comisión de DDHH y Pueblos Originarios de la CD aprobó el PL que modifica la Ley 19.992 para permitir que los Tribunales de Justicia accedan a la información aportada por las víctimas a fin de facilitar las investigaciones. Con ello, se crearía una excepción al secreto por 50 años de dichos antecedentes establecidos por esta ley. El PL se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.

# DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

## Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

En 2014, se promulgó la Ley 20.786 que modifica la jornada, el descanso y la composición de la remuneración de los/as trabajadores/as de casa particular y prohíbe la exigencia de vestir uniforme en lugares públicos. Entre sus disposiciones, se encuentra la obligación del empleador de entregar una copia firmada del contrato de trabajo al empleado, la prohibición de imputar el alojamiento y la habitación dentro de la remuneración, el establecimiento del Día Nacional de la Trabajadora de Casa Particular, y la obligación del empleador de pagar la previsión y salud de los trabajadores y trabajadoras, ajustándose al porcentaje aproximado de 13% de las AFP o del IPS, y de 7% en materia de salud.

Respecto del goce de este derechosocial por parte de los trabajadores migrantes, la jurisprudencia de nuestros tribunales laborales por procedimientos de tutela laboral han establecido que no hay distinción entre nacionales y extranjeros al momento de aplicar la legislación vigente en asuntos laborales[[42]](#footnote-42). Asimismo, respecto de las condiciones laborales, particularmente alimentación, horario de trabajo, descanso y condiciones de pernoctación de trabajadores extranjeros[[43]](#footnote-43).

En 2015, Chile ratificó el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (promulgado en 2016), y en que 2016 modernizó el sistema de relaciones laborales, definiendo –entre otros- una lista de prácticas antisindicales del empleador, del trabajador y de los sindicatos y establece sanciones a estas prácticas (Ley 20.940).

## Derecho a la salud

La ley 20.584 (2013) regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, incluyendo los derechos a ser tratado con dignidad, contar con información oportuna y comprensible de su estado de salud, aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria, así como recibir visitas, compañía y/o asistencia espiritual.

Respecto del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, en términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cabe señalar que jurisprudencia nacional ha señalado que este es un DDHH que se encuentra directamente vinculado con el derecho a la protección a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas. En este sentido, se ha asegurado que *“no puede existir salud si no hay integridad física y psíquica”*[[44]](#footnote-44). De esta manera, las normas relativas a estas garantías constitucionales deben interpretarse en beneficio de las personas cuya salud se encuentra en riesgo[[45]](#footnote-45).

El derecho a la salud es el derecho más judicializado en los tribunales superiores del país, principalmente por conflictos suscitados con ocasión de contratos suscritos entre individuos e instituciones privadas de salud. El sistema de salud en Chile entrega un rol activo a los particulares, estableciendo un sistema privado y otro de carácter estatal. Sin embargo, la jurisprudencia ha entendido que aun cuando el acceso a la salud esté dominado por una relación entre particulares, ello no priva de su naturaleza de DDHH a este bien jurídico. Por lo tanto, este vínculo contractual va a tener un carácter especial al ser un *“derivado del régimen de protección a la salud que creó la Constitución”*[[46]](#footnote-46).

En particular, durante los últimos años los usuarios del sistema privado de salud han reclamado masivamente contra el alza unilateral del precio de sus contratos de salud efectuado por las ISAPRE. En este sentido, la jurisprudencia ha señalado que el Estado tiene el deber de *“velar por el acceso libre e igualitario a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, garantizando que la ejecución de tales acciones, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, se lleve a cabo en la forma y términos que establecen las normas legales y administrativas que rigen la materia, disposiciones de orden público que por tanto deben ser interpretadas y aplicadas con sujeción a las exigencias previstas en la Carta Política”*[[47]](#footnote-47)*.* Por ello, cuando una de las partes decide alterar el precio del contrato de salud en virtud del principio de derecho privado de la autonomía de la voluntad, ello significa una directa vulneración al derecho humano de la otra parte de gozar del más alto nivel posible de salud física y mental de forma igualitaria y no discriminatoria[[48]](#footnote-48).

La jurisprudencia de la CS ha sostenido que cuando una persona no cuenta con un patrimonio que le permita sufragar gastos de salud, ella debe ser proporcionada por los órganos de salud con que cuenta el Estado[[49]](#footnote-49), y que esto considera no sólo el prestar atención de urgencia sino que realizar el tratamiento médico de forma continua, ya que lo contrario importa la desprotección a la integridad física, por lo que deben adoptarse las medidas necesarias en este sentido para asegurar una efectiva cobertura de salud[[50]](#footnote-50).

Con el fin de mejorar y ampliar el acceso y calidad de las prestaciones que reciben todos los chilenos, el Estado lanzó el Plan Nacional de Inversión en Salud 2014-2018, que simboliza el mayor esfuerzo realizado en inversión pública en toda la historia de la salud pública del país y que involucró US$4 mil millones. Su principal objetivo es renovar y ampliar la infraestructura sanitaria en todos los niveles de atención (primaria y establecimientos hospitalarios de baja, mediana y alta complejidad), mejorar los equipos y también los medios de transporte de la Red Pública de Salud, fortalecer los Servicios de Urgencia Primaria de Alta Resolutividad y ampliar el número de especialidades en centros de atención primaria. Con estos cambios se busca mejor calidad de atención del sistema que atiende a un 80% de la población.

El año 2015 fue muy significativo para los avances en acceso a salud. El Ejecutivo presentó un PL que crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo como oncológicas, inmunológicas y las raras o poco frecuentes, y fue aprobado en cuatro meses por el CN, convirtiéndose en la Ley 20.850[[51]](#footnote-51). Asimismo, fue inaugurada la primera “farmacia popular”, iniciativa de la Municipalidad de la comuna de Recoleta que desencadenó un proceso de formalización masivo de farmacias de este tipo, y que sólo durante el primer año alcanzó a un 25% de las comunas del país. Con este tipo de centros las personas pueden ahorrar hasta un 50% de sus gastos mensuales en medicamentos. Actualmente, estas farmacias se rigen por un informe redactado por la CGR (2016) que precisa la normativa a cumplir por tales entidades.

Finalmente, para resguardar derecho a la salud de las PPL, en 2016 se celebró un Convenio Marco de colaboración entre MINJUDH, MINSAL, GENCHI, FONASA y la Superintendencia de Salud[[52]](#footnote-52). Igualmente, el Hospital Penitenciario de Santiago contará con atención para diversas especialidades, tales como psiquiatría, kinesiología, odontología, medicina general, servicio de ginecología, y atención de matronas para las unidades penales con población femenina.

## Derecho a la educación

El inicio de la Reforma Educacional (mediante Ley 20.845, 2015) sobre Inclusión Escolar y fin al lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, constituye un punto de inflexión en materia de derecho a la educación, al reformar estructuralmente el sistema educacional[[53]](#footnote-53). Con esta reforma, además, se impulsa la implementación de una educación intercultural que garantice la integración de contenidos sobre historia y cosmovisión indígena en toda la enseñanza[[54]](#footnote-54).

En cuanto a la eliminación de barreras de acceso a la educación superior de estudiantes con discapacidad y el fortalecimiento de salas cuna y jardines infantiles públicos, el Estado trabaja en distintos programas. En 2013 se lanzó el Primer Plan Nacional de Atención Temprana para niños con discapacidad del SENADIS, que contiene un conjunto de acciones para atender rápidamente aquellas necesidades transitorias o permanentes de la población infantil entre 0 a 6 años, buscando así su inclusión social en la primera infancia. A su vez, SENADIS cuenta con recursos para estudiantes en situación de discapacidad en Instituciones de Educación Superior, para la contratación de servicios profesionales y ayudas técnicas y/o tecnologías para la inclusión educativa.

En 2014, la Municipalidad de Santiago suscribió un Convenio de Colaboración con la Subsecretaría del Interior del MISP para implementar y ejecutar el programa Escuela Somos Todos, dirigido a la población migrante[[55]](#footnote-55).

Finalmente, cabe destacar que en el marco del PNDH se promoverá la educación y formación en DDHH, en los niveles de enseñanza pre-escolar, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado. El Plan deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la SDH (3 de enero de 2017).

## Derecho al medio ambiente y cambio climático

En 2010 fue creado el MMA, cuyo Decreto 28, de 2013, constituye la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, además de establecer límites a la emisión de material particulado. Dicho Ministerio tiene la misión de proteger y conservar la diversidad biológica, promoviendo el desarrollo sustentable.

Chile reconoce la importancia de las obligaciones de DDHH relacionadas con el medio ambiente y su necesaria sinergia con agendas globales, tales como la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y la agenda de cambio climático. La integración de los esfuerzos y coherencia que debe existir en el tratamiento de estas agendas es indispensable. En este sentido, cabe señalar la activa participación e impulso por parte de Chile durante la Conferencia de Estados Partes en la Convención Marco sobre Cambio Climático - COP 21 (diciembre 2015), para incorporar lenguaje sobre derechos humanos y la perspectiva de género en el Acuerdo de Paris. Su adopción representa un momento histórico en las negociaciones sobre el clima y será el marco conceptual que gobernará las acciones multilaterales de combate al cambio climático durante las siguientes décadas.

En igual sentido, se destaca la importancia que Chile asigna a la protección de los océanos, la cual se refleja, entre otras acciones, con la realización de la 2ª Conferencia mundial de “*Our Ocean*” en octubre de 2015 (Valparaíso), la adhesión a la iniciativa “*Safe Ocean Network*” que busca mejorar la cooperación y el intercambio de información para combatir la pesca ilegal, y la realización del próximo Congreso de Áreas Marinas Protegidas que se realizará en septiembre de 2017 (La Serena).

1. A/HRC/26/5; A/HRC/26/5/Add.1/Rev.1 [↑](#footnote-ref-1)
2. Anexo 1.A - **Gráfico N°1.** Causas ingresadas en Tribunales de Primera Instancia, periodo 2012-junio/2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Anexo 1.B - **Gráfico N°2.** Causas ingresadas en Tribunales de Primera Instancia, periodo 2012-junio/2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. Anexo 1.C - Considera las causas presentadas por ONG. [↑](#footnote-ref-4)
5. Anexo 1.D. [↑](#footnote-ref-5)
6. Anexo 1.E. Considera sólo aquellas Jurisdicciones donde el porcentaje es mayor al 4% [↑](#footnote-ref-6)
7. Anexo 1.F - **Gráfico N°4.** Causas terminadas en Tribunales de Primera Instancia periodo 2012-junio/2016. [↑](#footnote-ref-7)
8. Anexo 1.G) - Considera sólo los porcentajes sobre el 5% del total. [↑](#footnote-ref-8)
9. Correspondieron a causas donde el tribunal decreta que “se tenga por no presentada la demanda”, siendo significativamente representativo en Tribunales Civiles (24,6%) - **Anexos 1.H y 1.I**. [↑](#footnote-ref-9)
10. En la actualidad, el MINJUDH prepara un PL para la modernización de las funciones del SENAME que distingue entre la función de protección de derechos, que será responsabilidad del MDS, y las obligaciones en materia de justicia juvenil, que serán coordinadas desde el MINJUDH. [↑](#footnote-ref-10)
11. Entre estos, se destaca el Programa de Protección Especializada en Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente, que atiende a NNA víctimas de este delito en cualquiera de sus modalidades: explotación infantil y adolescente, turismo sexual, trata de personas con fines sexuales y pornografía infantil. Éste busca cesar la vulneración de derechos favoreciendo la integración familiar y social, y fortalecer las capacidades de protección. [↑](#footnote-ref-11)
12. Anexo 2.A. Ingreso de recursos de reclamación de nacionalidad a la Corte Suprema (2010-2016). [↑](#footnote-ref-12)
13. Tales como“Especialización sobre Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N° 20.084)”, “Aplicación práctica del principio de interés superior del niño en el procedimiento de adopción”; “Habilidades parentales y apego: herramientas de apoyo al proceso judicial”, “Taller de normativa básica en materia de delitos contra la libertad sexual”, “Taller de normativa básica en materia de violencia intrafamiliar”, y “Técnicas de entrevistas en NNA y víctimas de violencia intrafamiliar”, “Abuso sexual infantil: fenómeno psicosocial y marco regulatorio”, “Convención sobre Derechos de los NNA” y “Violencia intrafamiliar: Fenómeno psicosocial y marco regulatorio”. [↑](#footnote-ref-13)
14. Se destacan: Programa Jefas de Hogar; Programa de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género, Gestión de Igualdad de Género y Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal, y el Programa Mujer, Asociatividad y Emprendimiento. [↑](#footnote-ref-14)
15. Introduce el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, exige un procedimiento de reclamación en el reglamento interno de la empresa y establece que las denuncias se sustanciarán mediante el procedimiento de tutela laboral. [↑](#footnote-ref-15)
16. Incorpora como materia de negociación colectiva el acuerdo sobre planes de igualdad de oportunidades y equidad de género en la empresa, y añade la exigencia para que los estatutos de los sindicatos adopten un mecanismo destinado a resguardar que el directorio esté integrado por mujeres en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes. [↑](#footnote-ref-16)
17. Estudio diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno. Informe final. Pág. 138 [↑](#footnote-ref-17)
18. Asimismo, se cuenta con: Programa de Prevención Integral en Violencia contra las Mujeres, Programa Nacional de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarios en Materias de Violencia de Género, Decálogo de Derechos de las Mujeres en los Procesos Judiciales de Violencia de Género, Programas Centros de la Mujer y Casas de Acogida, y Programa Hombres por una Vida sin Violencia. [↑](#footnote-ref-18)
19. Corte Suprema, 30 mayo 2012, Rol 3549-2012. [↑](#footnote-ref-19)
20. Corte de Apelaciones de Temuco, 23 abril 2012, Rol 408-2011, Considerando 7°. Sentencia confirmada: Corte Suprema, 30 mayo 2012, Rol 3549-2012. [↑](#footnote-ref-20)
21. Corte de Apelaciones de Santiago, 9 noviembre 2010, Rol 813-2010, Considerando 11. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte de Apelaciones de Talca, 25 octubre 2006, Rol 1356-2006, Considerando 2°. [↑](#footnote-ref-22)
23. Corte de Apelaciones de Rancagua, 10 enero 2014, Rol 6069-13, Considerando 6°. [↑](#footnote-ref-23)
24. Éste se llevó a cabo entre 2014 y 2015 y en él participaron más de 6.700 representantes de los pueblos indígenas aymara, quechua, atacameño o likan antai, diaguita, colla, rapa nui, mapuche, kawashkar y yagán. [↑](#footnote-ref-24)
25. Corte Suprema, rol 11040/2011, de 30 de marzo de 2012, considerando 11. En el mismo sentido: Recurso de apelación a la acción de protección, Corte Suprema, rol 10090/2011, de 22 de marzo de 2012, considerandos 7 y 10; Recurso de apelación a la acción de protección, Corte Suprema, rol 258/2011, de 13 de julio de 2011, considerando 10; Recurso de apelación a la acción de protección, Corte Suprema, rol 6062/2010, de 4 de enero de 2011, considerandos 3 y 4.

Igualmente relevante ha sido el criterio que ha adoptado la CS en materia de consulta, estableciendo que el diálogo tiene la finalidad de propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos, instancia que deberá respetar la cultura y los métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas, artículo 16 letra e) DS 66/2014. Por lo tanto, a juicio de la Corte, la consulta va más allá que la mera entrega de información a los afectados, pues dicha información “*no constituye un acto de consulta a los afectados, pues éstos, en ese escenario, no tienen posibilidades reales de influir en la implementación, ubicación y desarrollo del proyecto, con el objeto de brindar la protección de sus derechos y garantizar el respeto en su integridad” (*Recurso de apelación a la acción de protección, Corte Suprema, rol 10090/2011, de 22 de marzo de 2012, considerando 8. En el mismo sentido: Recurso de apelación a la acción de protección, Corte Suprema, rol 258/2011, de 13 de julio de 2011, considerando 8)*.* [↑](#footnote-ref-25)
26. En el marco de este proyecto de difusión, la CS, además, organizó un taller de sensibilización en materia de acceso a la justicia de personas migrantes, el día 1 y 2 de septiembre de 2016. Este taller estuvo dirigido a funcionarias/os del PJ que trabajan en atención de público en las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Coyhaique y Punta Arenas. La finalidad de la actividad fue que los participantes pudieran desarrollar, mediante exposiciones y trabajos prácticos, nuevas técnicas y habilidades para mejorar la atención en tribunales de personas migrantes, garantizando, de esa forma, su acceso a la justicia. Este taller fue impartido por el Presidente del Consejo Directivo del Observatorio Internacional de Migraciones (OCIM), Diego Carrasco. [↑](#footnote-ref-26)
27. Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, 26/11/2015, causa RIT O-777-2015. Sentencia definitiva del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 18/12/2015, causa RIT T-616-2015. [↑](#footnote-ref-27)
28. Así, se sostuvieron encuentros consultivos donde participaron 621 organizaciones de migrantes, centros de estudios, gobiernos locales y organizaciones internacionales, en un total de 8 encuentros desarrollados en 6 regiones del país y en los que se recibieron 196 propuestas sobre temáticas prioritarias para las OSC. [↑](#footnote-ref-28)
29. Estudio diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno. Informe final. Pág. 145 [↑](#footnote-ref-29)
30. Señala el nuevo artículo 150 A: "El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo”. [↑](#footnote-ref-30)
31. Señala el nuevo artículo 150 D: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos”. [↑](#footnote-ref-31)
32. Contenidos en los artículos 97, 98, 98 bis, 109, 109 bis y 109 ter del REP. [↑](#footnote-ref-32)
33. tales requisitos son para acceder solo a aquellos beneficios intrapenitenciarios expresamente mencionados en el artículo 96 del REP, a saber: salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y la salida controlada al medio libre. [↑](#footnote-ref-33)
34. Anexo 3.A. Total de libertades condicionales otorgadas (2010-2016). [↑](#footnote-ref-34)
35. Anexo 3.B. Población condenada en sistema cerrado versus sistema abierto (2010-2016). [↑](#footnote-ref-35)
36. La Ley 20.931 incorpora como incisos octavo y noveno al artículo 12 ter de la Ley 19.665 que reforma el Código Orgánico de Tribunales, el deber de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público de sistematizar información sobre la aplicación de esta normativa. Señalan dichos incisos: “Con el fin de analizar la evolución del sistema procesal penal, efectuar las mejoras que corresponda y hacer más eficaz la persecución penal, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir a la Comisión y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, con anterioridad a las reuniones periódicas que celebre la Comisión y el Consejo en los meses de mayo y octubre de cada año, un diagnóstico respecto del cumplimiento de sus fines institucionales en relación con la persecución penal.

De acuerdo a la información de que cada institución disponga, el diagnóstico contendrá, a lo menos, estadísticas sobre el número de denuncias recibidas por categorías de principales delitos, condenas, archivos provisionales, decisiones de no perseverar, formalizaciones, detenciones efectuadas, órdenes de detención pendientes, suspensiones condicionales del procedimiento, procedimientos abreviados, sobreseimientos, resoluciones que decreten la prisión preventiva, imputados en prisión preventiva e imputados con órdenes de detención pendiente por incumplimiento de medidas cautelares. Estas estadísticas contendrán la información adicional que permita una mejor comprensión de los datos proporcionados, indicando de qué forma éstos dan cuenta del cumplimiento de los fines institucionales de los organismos informantes”. [↑](#footnote-ref-36)
37. Este plan se basa en 4 ejes estratégicos: 1) Prevención y Sensibilización; 2) Control y Persecución del Delito; 3) Protección y Asistencia a Víctimas y 4) Coordinación y cooperación interinstitucional. [↑](#footnote-ref-37)
38. Su objetivo es capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la persecución penal de los delincuentes y en la protección de los derechos de las víctimas. El documento reúne las experiencias compartidas por los actores relevantes en la persecución penal, en el marco de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas [↑](#footnote-ref-38)
39. cuyo objetivo es entregar indicadores de detección que facilitarán a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones identificar a posibles víctimas de trata y adoptar las medidas necesarias para derivar a la víctima hacia los servicios dispuestos para proporcionarles ayuda. [↑](#footnote-ref-39)
40. En el plano internacional, Chile firmó numerosos Convenios de cooperación en materia de Trata de Personas con diversos Estados, entre los que se encuentran Colombia, Perú, Estados Unidos, Ecuador y Argentina. Además, participó en la elaboración de planes de acción contra la trata de personas en UNASUR, MERCOSUR y OEA. [↑](#footnote-ref-40)
41. El primer fallo en ese sentido fue dictado por la CS, causa Rol N°469-1998, dictado con fecha 9 de septiembre de 1998, por el secuestro calificado de Pedro Poblete Córdova. [↑](#footnote-ref-41)
42. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa RIT O-2968-2010, 8/1/2012. considerando 9º; Primer Juzgado de Letras del Trabajo, causa RIT T-417-2012, de 23/11/2012. [↑](#footnote-ref-42)
43. Causa RIT: T-17-2016 (Acumulada T-18-2016), RUC: 16-4-0018779-0, 12/10/2016, Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. [↑](#footnote-ref-43)
44. Corte Suprema, “*Salvi Fernández con Isapre Banmédica S.A.*”, rol 4511-2009 (24 de septiembre de 2009), considerando 2º voto ministros señores Pozo y Ruiz [↑](#footnote-ref-44)
45. Corte Suprema, “*Salvi Fernández con Isapre Banmédica S.A.*”, considerando 6º voto ministros señores Pozo y Ruiz [↑](#footnote-ref-45)
46. Corte de Apelaciones de Santiago, “*Siares González con Isapre Consalud S.A*.”, rol 1377-2009 (25 de marzo de 2010), voto ministro señor Cerda. [↑](#footnote-ref-46)
47. Corte Suprema, “*Serrano Beyer con Isapre Cruz Blanca S.A.”,* rol 2904-2013, 29/6/2013, considerando 5º. [↑](#footnote-ref-47)
48. Corte Suprema, “*Serrano Beyer con Isapre Cruz Blanca S.A.”,* considerando 6º. [↑](#footnote-ref-48)
49. Corte Suprema, “*Alegría Ortiz con Hospital Barros Luco Trudeau y otro*”, rol 4114-2013, 18/7/2013, considerando 7º. [↑](#footnote-ref-49)
50. Corte Suprema, considerando 10º. [↑](#footnote-ref-50)
51. Dicho Sistema pasa a formar parte del régimen general de garantías en salud, y pueden acceder a él todos los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud de Chile que enfrente diagnósticos y patologías que impacten de manera catastrófica en el gasto familiar. [↑](#footnote-ref-51)
52. Su objetivo es proporcionar un marco general para la coordinación y trabajo interinstitucional a fin de mejorar progresivamente las condiciones sanitarias de los establecimientos penitenciarios y de las condiciones de salud de las PPL. [↑](#footnote-ref-52)
53. Se establece un sistema donde el Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes estatales permanentes, donde todos los NNA podrán postular a establecimientos con aportes del Estado sin que se les soliciten pruebas o antecedentes económicos, y existirá prohibición de cancelar la matrícula del alumno por mal rendimiento académico. [↑](#footnote-ref-53)
54. Cabe recordar que la Ley 19.253 (1994) dispone que aquellos establecimientos educacionales que cuentan con una matrícula de un 20% o más de alumnos con ascendencia indígena, deben obligatoriamente ofrecer el Sector de Lengua Indígena, y mediante el Decreto 280 (2009) MINEDUC concretiza la implementación de la educación intercultural en Chile. [↑](#footnote-ref-54)
55. Su propósito es dar cumplimiento a los compromisos internacionales respecto a las familias migrantes en nuestro territorio, y que permite que los niños y niñas de padres y/o madres sin regularización migratoria puedan acceder a beneficios como la alimentación, obtención de pase escolar y certificación válida de sus estudios. Desde entonces, este programa se ha extendido a comunas con altas tasas de inmigrantes en situación irregular. [↑](#footnote-ref-55)